

**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 086-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de marzo de 2023.- Las 13h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Acta de Sorteo No. **61-06-03-2023-SG**, que conforme lo certifica el magister David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 06 de marzo de 2023, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, entre otras de la causa No. 086-2023-TCE, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.
- B)** Escrito presentado el 07 de marzo de 2023, por el señor Guido Alberto Chiriboga High y la señora Lissette Jamini Burbano Moncada, en una foja sin anexos.

I ANTECEDENTES:

- 1.1** Conforme la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 05 de marzo de 2023, a las 23h22, *“se recibe del señor Guido Alberto Chiriboga High, director Nacional del Movimiento CREO, y la señora Lissette Jamini Burbano Moncada, un (01) escrito en siete (07) fojas, y en calidad de anexos tres (03) fojas.”*, el cual se refiere a la interposición de un recurso subjetivo contencioso electoral de conformidad a lo previsto en el artículo 269 numeral 5 del Código de la Democracia. (f. 13).
- 1.2** Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 61-06-03-2023-SG**, de 06 de marzo de 2023; así como de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **086-2023-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 12-13).
- 1.3** El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 07 de marzo de 2023, a las 09h16, compuesto de un (01) cuerpo, en trece (13) fojas.



- 1.4** Escrito presentado el 07 de marzo de 2023, por el señor Guido Alberto Chiriboga High y la señora Lissette Jamini Burbano Moncada, por el cual legitima la intervención del abogado Mario Godoy Naranjo.

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, los recurrentes, **ACLAREN Y COMPLETEN** su recurso; al efecto:

1. Cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:
 - Especifiquen con claridad el acto del cual recurren en sede jurisdiccional, ya que su escrito de interposición indican hacerlo contra la Resolución PLE-CNE-46-01-3-2023-IMPG, mientras que en su pretensión solicita se deje sin efecto la Resolución PLE-CNE-44-1-3-2023-IMPG.
 - Fundamenten motivadamente su recurso ya que, el escrito de interposición tiene una redacción confusa de hechos o circunstancias, que no permiten tener claridad sobre su pretensión.
 - Adjunte los medios probatorios con los que dice contar, y que identifica como anexo 1.
2. Conforme lo prevé el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, los comparecientes legitimen su intervención.

Se advierte a los peticionarios que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2 como el contenido en el artículo 269 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al *Archivo* de la causa.

SEGUNDO: Lo requerido por este juzgador, será entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

TERCERO: Téngase en cuenta que, para la tramitación de la presente causa, por corresponder a aquellas del período contencioso Electoral, **todos los días y horas son hábiles.**



CUARTO: Notifíquese con el contenido del presente auto a los recurrentes señor Guido Alberto Chiriboga High y la señora Lissette Jamini Burbano Moncada; y, a su patrocinador en los correos electrónicos: **mariogodoyn@gmail.com,** **mgodoy@invictuslawgroup.com,** **angelleonardocarrion@gmail.com,** **gchiriboga@creo.com.ec,** y, **lisa.burbimon@hotmail.com.**

QUINTO: Actúe el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contenciosos Electoral.

SEXTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 09 de marzo de 2023


Mgst. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
VGJ



